EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0329/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0594/2023

Ciudad de México, **a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0329/2023,** derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

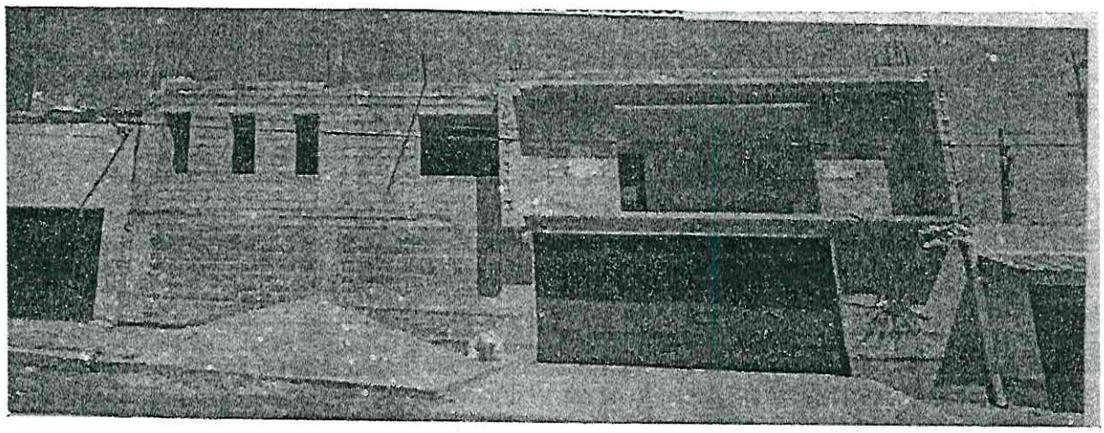

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El día **veinte de abril de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0329/2023**, en la cual se instruyó, entre otros, al **C. José Manuel Castillo Juárez,** Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T-0041,** para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA VECINAL ATENDIDA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, LA OBRA QUE SE REALIZA NO CUENTA CON LOS PERMISOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN"**

2.- Siendo las **doce horas con cuarenta minutos** del día **veinte de abril de dos mil veintitrés,** se practicó la visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0329/2023,** misma que corre agregada en autos, siendo atendido por una persona de sexo masculino, quien se niega a tender la diligencia, quedando asentada su media filiación en el acta de visita, y quien se opuso al desarrollo de la diligencia, sin que nadie pudiese designar testigos de asistencia alguno.

3.- Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del día **veintiuno de abril al ocho de mayo de dos mil veintitrés.**

4.- En fecha **veintisiete de abril de dos mil veintitrés,** esta Autoridad emitió el oficio **AÁO/DGG/DVA/2395/2023**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**

Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0329/2023**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

6.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0329/2023** se desprende que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento de las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

Esta por lo que esta autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta Autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó al C. visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

ESPACIO TESTADO

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

"CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA POR ASI COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, AL TOCAR SE ASOMA DEL SEGUNDO NIVEL UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO

MANTENIÉNDOSE EN SU NEGATIVA DE ATENDER LA DILIGENCIA Y SE RINDE EL INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR"

c) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

"NO SE DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE SE OPONEN A LA DILIGENCIA"

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0329/2023,** son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4°; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0329/2023,** se desprende la existencia de infracciones que sancionar; toda vez que se impidió al Servidor Público Responsable, desarrollar el objeto y alcance de la misma, ordenada para el inmueble ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** transgrediendo los preceptos legales que a continuación se insertan:

Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México

*"**ARTÍCULO 251.** Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

*I.- Con **multa equivalente de 50** a 100 **veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** vigente, cuando: ....*
***c) Se obstaculice o se impida** en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal."*
Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 10, fracción VII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México que a la letra dice:

*"**Artículo 10.-** Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:*
***VII.-** Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;" (sic).*

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita de verificación administrativa, se desprende que al momento de la visita el Servidor Público Responsable asentó **"...MANTENIÉNDOSE EN SU NEGATIVA DE ATENDER LA DILIGENCIA Y SE RINDE EL INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICION CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR...",** por lo que es procedente imponer al Propietario del inmueble verificado multa equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México**

de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

> ***"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.***
> *Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." **(sic)***

VI.- Finalmente con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0329/2023**, de fecha **veinte de abril de dos mil veintitrés,** se acredita que hubo oposición para llevar a cabo la visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** razón por la que se ordena al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México **REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble en comento, con el apercibimiento de que en caso de que se opongan a que se realice la nueva Visita de Verificación inmediatamente se proceda a imponer los sellos de clausura en la construcción hasta en tanto se permita realizar la acción de verificación obstaculizada.

Por lo anterior, se le apercibe al propietario y/o poseedor del inmueble que de no permitir la realización de la nueva visita de verificación de manera inmediata se impondrá **EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y solicite por escrito ante esta Autoridad la voluntad de que se realice la Visita de Verificación al inmueble y/o construcción de referencia.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I al VI** de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones que sancionar, en relación con el inmueble ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** toda vez que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación que nos ocupa.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando **IV** de la presente determinación, se impone al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** del inmueble ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** una multa **equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita,** esto es así ya que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la orden de Visita de Verificación.

TERCERO. Comuníquese al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O***

México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** del inmueble ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. De conformidad con el considerando **VI** de la presente Resolución Administrativa se ordena que en caso de oponerse a la visita de verificación se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** de manera inmediata sin impedir el acceso en caso de ser vivienda, mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta autoridad competente la Visita de Verificación al inmueble de referencia.

SEXTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que **REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** y en caso de **reincidencia** se proceda inmediatamente a imponer **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE**, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone **multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

NOVENO. Notifíquese Personalmente; al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** en el domicilio ubicado en **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

DÉCIMO. Ejecútese; en el domicilio ubicado **CALLE CHACALAPA (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.**

XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Enunciadas

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO